

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Constituido en la 2ª. Calle 15-57, zona 15, Boulevard Vista Hermosa, el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, notifico al **Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala**, Resolución de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, emitida por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

EL INFRASCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A QUE: PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACTA No.010-2024, SUSCRITA Y APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE.....

COMITÉ EJECUTIVO DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Guatemala de la Asunción dieciocho de mayo de Dos Mil Veinticuatro -----

Se tiene a la vista para conocer de oficio el acto de ilegalidad cometido por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, por contravenir los principios y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Liga, cuyas violaciones han sido evidenciadas con base al incumplimiento de las formalidades, obligaciones y atribuciones en la emisión del Acta ODLNF-37-2023-2024/T.C. de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo 28º de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se establecen los Derechos, Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo de la Liga, encontrando en dichas facultades, que este Órgano colegiado, entre otras, es el encargado de organizar, dirigir y reglamentar las actividades deportivas de las Temporadas Oficiales de la Liga Nacional; además, de cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, **los estatutos y los reglamentos de la Liga Nacional**; así como los estatutos, reglamentos y circulares de la Federación, CONCACAF y FIFA..

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 33º de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el Órgano Disciplinario se integra por cuatro miembros que ocuparán los cargos siguientes: 1. Presidente, 2. Secretario, 3. Vocal y Vocal Suplente, **el Vocal Suplente será citado en caso de ausencia de cualquiera de los miembros titulares y en este caso podrá participar con voz y voto**. Asimismo, se establece que, el quórum lo integrará tres (3) de sus miembros, por lo tanto, para que las resoluciones que dicte sean válidas **deberán emitirse por tres (3) de sus miembros**. En otro apartado del mismo Artículo estatutario, está contenida la disposición de que **el miembro del Órgano Disciplinario que no asista a las sesiones, no deberá figurar en las Actas respectivas**. Por otro lado, en el Artículo 34 del mismo cuerpo estatutario se fundamentan las obligaciones y atribuciones del Órgano Disciplinario, encontrando dentro de éstas la obligatoriedad de cumplir con las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones deportivas vigentes, enfatizando que **sólo podrán deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros**.

CONSIDERANDO

Que, dentro de este contexto y de acuerdo con el precepto legal señalado en el Artículo 8 del Reglamento Disciplinario de la Liga, el Órgano Disciplinario de la Liga podrá conocer, investigar y fallar en cualquier caso en que se hubiere cometido falta a las leyes y reglamentos deportivos que rigen los torneos de la Liga, ya sea por denuncia escrita o actuar de oficio. Asimismo, se recalca que, en la aplicación del reglamento, el interés deportivo general prevalece sobre el interés deportivo particular, en congruencia con lo regulado en el Artículo 5 del mismo reglamento, en el que se dispone que la interpretación de dicho reglamento se hará, en su orden, atendiendo a: El espíritu deportivo y el juego limpio; la que estuviere más conforme a la equidad y principios generales del deporte, especialmente del fútbol y las disposiciones contenidas en otras leyes o reglamentos deportivos para casos similares.

CONSIDERANDO

Que, el Comité Ejecutivo fundamentado en lo que sobre el particular establecen los Estatutos de la Liga, tuvo acceso al libro de actas del órgano disciplinario de la Liga, así como a la denuncia interpuesta por el Club Social y Deportivo Municipal relacionada con los supuestos hechos de racismo o discriminación hacia uno de sus jugadores, en el encuentro sostenido entre los representativos de los Clubes Deportivo Mixco y CSD Municipal, correspondiente a la Final de ida del Torneo de Clausura 2023-2024, celebrado el sábado once de mayo de 2024; sin embargo, a pesar de que en su denuncia el CSD Municipal solicita claramente que la misma se conozca y se resuelva antes del encuentro de la Final de vuelta, a celebrarse el domingo diecinueve de mayo de 2024, por tratarse de un caso que ha tomado relevancia, lamentablemente el Órgano Disciplinario con una actuación sin precedentes, evadiendo toda responsabilidad y en un concluyente acto de ilegalidad, decidió mediante la resolución contenida en el punto Quinto del Acta ODLNF-37-2023-2024/T.C. ilegalmente emitida, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, postergar la resolución definitiva del caso planteado.

CONSIDERANDO

Que, el Órgano Disciplinario cometió una grave ilegalidad, contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Liga, al haber dictado el Acta ODLNF-37-2023-2024/T.C. de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, excediendo el quórum permitido con la participación y deliberación de los cuatro miembros que integran el mismo, incluyendo además de los tres (3) miembros titulares a la Vocal Suplente, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º de los Estatutos de la Liga, únicamente podrá comparecer y participar con voz y voto en ausencia de cualquiera de los miembros titulares, por lo tanto, las decisiones contenidas en dicha Acta, carecen totalmente de validez; por otro lado, se evidencia que además de haber cometido la ilegalidad notoriamente precitada, el Órgano Disciplinario ha incurrido en responsabilidad deportiva al retardar el juzgamiento, fallo y resolución de la denuncia interpuesta por el Club Social y Deportivo Municipal por el caso de los supuestos hechos de racismo o discriminación en contra de uno de sus jugadores, la cual debió resolver previo a la celebración del juego de vuelta de la final del Torneo de Clausura 2023-2024, puesto que posterior a ella, cualquiera que sea la resolución, las pretensiones del CSD Municipal quedarán sin materia.


POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y fundamentado en los preceptos legales establecidos en los Artículos: **1º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**; **4º FINES**: literales a), b), c), e), g), h), i) y k), ; **11º** literales a), b), d), e), k), y m); **28º** literales a), k), n), t), y u); **33º** y sus literales; **34º** literales a), c), e), g) y j), de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala; así como en el Artículo 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10º; 11º; 12º; 13º; 14º y 27º del Reglamento Disciplinario, para la Temporada Oficial 2023-2024 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala; este Comité Ejecutivo **AL RESOLVER DECLARA:**


- A. SIN NINGUNA VALIDEZ LEGAL**, las resoluciones contenidas en el Acta ODLNF-37-2023-2024/T.C. de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, emitida por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, por las ilegalidades evidenciadas en la parte considerativa de la presente resolución.

- B. SE ORDENA** al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, enmendar los procedimientos de las ilegalidades incurridas al dictar el Acta ODLNF-37-2023-2024/T.C. de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, para lo cual el referido Órgano Disciplinario debe celebrar **SESIÓN** con carácter **URGENTE** el día de hoy sábado dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, para que en un plazo perentorio que no sobrepase las 19:00 horas del día de hoy, se emita el Acta correspondiente, adoptando las formalidades y composición de dicho órgano, conforme lo establecido en los Artículos 33 y 34 de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- C.** Que en virtud de la trascendencia, las implicaciones e intereses deportivos aspiracionales que conlleva la disputa de la Final de Vuelta del Torneo de Clausura, Temporada Oficial 2023-2024 de esta Liga, además de lo solicitado expresamente por el CSD Municipal en cuanto a la temporalidad para la resolución de la denuncia relacionada, **SE ORDENA** al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que dentro del plazo perentorio señalado en la literal B de la parte resolutive de la presente resolución, proceda a resolver el caso denunciado por el Club Social y Deportivo Municipal por los supuestos hechos de Racismo o Discriminación, en contra de su jugador Edgardo Issac Fariña Wynter.
- D. SE APERCIBE** al Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, a que en caso de no proceder conforme lo resuelto en la presente resolución, el Comité Ejecutivo los declarará responsables del incumplimiento de sus funciones, debiendo someter su caso en la próxima Asamblea General de la Liga para la disolución del Órgano Disciplinario en su totalidad.
- E.** Se ordena notificar el contenido de la presente resolución para su conocimiento y efectos, a los miembros que integran el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Clubes Afiliados y Prensa Deportiva.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....



Wilian Rosales
Gerente Administrativo



LIGA GUATE
BANRURAL
GERENCIA